

DEV

OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8/ROL D-019-2022

Santiago, 9 de noviembre de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a Dánisa Estay Vega como Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-019-2022, de fecha 17 de enero de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-019-2022, contra el Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante e indistintamente, "Ministerio BBNN" o el "titular"), formulando cargos por presunta infracción a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 90/2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a la Descarga de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"), respecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Perquenco (en adelante, "PTAS Perquenco"), ubicada en la comuna de Perquenco, Región de La Araucanía.

2. Con fecha 7 de febrero de 2022, estando dentro de plazo, Haroldo Henríquez Aguilera, Jefe de la División de Bienes Nacionales (S), en representación debidamente acreditada del Ministerio BBNN, presentó a la SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), proponiendo una serie de acciones para hacerse cargo de la infracción imputada.

3. Mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-019-2022, de fecha 4 de abril de 2022, esta Superintendencia resolvió rechazar el PdC, por las razones indicadas en los considerandos 15 a 39 de la antedicha resolución. Asimismo, y con el objeto de dar curso progresivo al procedimiento administrativo, se alzó la suspensión del plazo para la presentación de descargos, reanudándose el plazo restante para dichos efectos, conforme lo señalado en el Resuelvo II de la resolución en comento.



4. Con fecha 13 de abril de 2022, el Ministerio BBNN presentó escrito por medio del cual expuso: En lo Principal: evacúa descargos; En el Primer Otrosí: hace presente las consideraciones del artículo 40 de la LO-SMA a tener presente, respecto de su responsabilidad en la presunta infracción que dio origen a la formulación de cargos en su contra; En el Segundo Otrosí: acompaña documentos; En el Tercer Otrosí: solicita diligencias de pruebas documental.

5. Por su parte, con fecha 25 de abril de 2022, el Ministerio BBNN ingresó a la SMA escrito que vino en complementar su presentación de fecha 13 de abril de 2022, exponiendo: En lo Principal: téngase presente la falta de legitimidad del Ministerio BBNN respecto de la titularidad de la PTAS Perquenco; En el Primer Otrosí: téngase presente circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, para efectos de su ponderación en el procedimiento sancionatorio; En el Segundo Otrosí: solicita diligencia probatoria documental; En el Tercer Otrosí: acompañada documentos.

6. Conforme a lo anterior, mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-019-2022, de fecha 21 de octubre de 2022, esta Superintendencia resolvió tener por presentados los descargos y escrito complementario de fecha 25 de abril de 2022 y por acompañados los documentos ingresados en el marco de ambas presentaciones. Asimismo, por medio de la resolución en comento, se decretaron diligencias de prueba documental, oficiando para dichos efectos, a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de La Araucanía y a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de La Araucanía, al tenor de lo dispuesto en el Resuelvo IV y V de la antedicha resolución. La Res. Ex. N° 7/Rol D-019-2022 fue notificada a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía mediante carta certificada, con fecha 28 de octubre de 2022.

7. Con fecha 2 de noviembre de 2022, Luis Catrileo Gaete, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, ingresó a esta Superintendencia escrito por medio del cual expone: En Lo Principal: solicita ampliación de plazo; En el Primero Otrosí: acredita personería.

8. En atención a lo solicitado En lo Principal del escrito, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía indica requerir de mayor tiempo para reunir los antecedentes solicitados mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-019-2022, atendido que éstos constituyen actos que fueron dictados por otros órganos de la Administración del Estado, siendo necesario realizar gestiones tendientes para su obtención, lo que hace necesario disponer de tiempo adicional.

9. Según lo expuesto, cabe considerar lo señalado en el artículo 26 inciso primero de la Ley N° 19.880 que establece *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá acceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de terceros”*.

10. En el caso en cuestión, lo señalado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, en orden de realizar gestiones ante otros órganos de la Administración del Estado para efectos de obtener los antecedentes requeridos en el marco del presente procedimiento, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

11. Por otra parte, de acuerdo a lo indicado En el Primer Otrosí del escrito en comento, se acompañan copias del Decreto Exento N° 167, de fecha 8 de junio de 2022 y del Decreto Supremo N° 51, de fecha 21 de julio de 2022, ambos del Ministerio BBNN,



para efectos de acreditar la personería de Luis Catrileo Gaete, para representar a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el presente procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

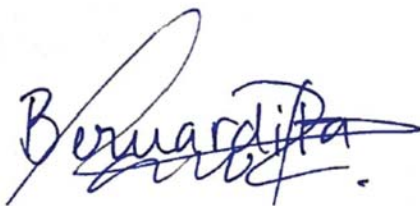
I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERIA DE Luis Catrileo Gaete, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, para representar a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía en el presente procedimiento sancionatorio.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando 11 de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Mariano del Tránsito Martín, domiciliado en calle Arturo Prat N° 480, comuna de Perquenco, Región de La Araucanía; Fernando Eugenio Boorman Poo, domiciliado en calle Cornelio Saavedra N° 170, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía; Alejandro Sepúlveda Tapia, alcalde de la Municipalidad de Perquenco, domiciliado en calle Esmeralda N° 497, comuna de Perquenco, Región de La Araucanía; Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, con domicilio en calle Arturo Prat N° 535, Temuco, Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar por correo electrónico a Patricio Ariel Cornejo González, a la casilla electrónica [REDACTED]; Héctor Andrés Garrido Herrera, a la casilla electrónica [REDACTED] y al Ministerio BBNN a las casillas electrónicas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



Bernardita Larraín Raglianti
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Mariano del Tránsito Martín, calle Arturo Prat N° 480, comuna de Perquenco, Región de La Araucanía.
- Fernando Eugenio Boorman Poo, calle Cornelio Saavedra N° 170, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía.
- Alejandro Sepúlveda Tapia, alcalde de la Municipalidad de Perquenco, calle Esmeralda N° 497, comuna de Perquenco, Región de La Araucanía.





- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, con domicilio en calle Arturo Prat N° 535, Temuco, Región de La Araucanía.

Correo electrónico:

- Patricio Ariel Cornejo González, al correo electrónico [REDACTED]
- Héctor Andrés Garrido Herrera, al correo electrónico [REDACTED]
- Ministerio de Bienes Nacionales, a los correos electrónicos [REDACTED]

C.C.

- Oficina SMA Región de La Araucanía
- Departamento Jurídico, SMA

